

Anexo

A fin de facilitar el suministro de información sobre buenas prácticas y desafíos relativos al establecimiento de sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes (entre otras cosas, información sobre legislación, políticas, prácticas e instituciones relativas al establecimiento y mantenimiento de sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes, incluidas las medidas que puedan ser necesarias para permitir que sus autoridades competentes compartan esa información con las autoridades competentes de otros Estados partes), la Secretaría ha preparado el siguiente cuestionario a modo de guía que los Estados partes tal vez deseen utilizar.

La Secretaría también desea señalar a la atención del Gobierno la nota titulada "Sistemas de declaración de activos e intereses (artículo 8, párrafo 5, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)" que figura en el documento [CAC/COSP/WG.4/2018/3](#) y que podría utilizarse como material de referencia para cumplimentar el cuestionario.

Información de contacto

1. Información básica

1.1. ¿Dispone su país de un sistema o sistemas de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes de conformidad con el apartado 5 del artículo 8 y los apartados 5 y 6 del artículo 52 de la Convención? **SÍ/NO**

En caso afirmativo,

- a. Por favor, proporcione una visión general del sistema o sistemas de divulgación de información financiera de su país para los funcionarios públicos y enumere la legislación nacional pertinente.
- b. Si su país tiene, además, obligaciones ad hoc de divulgación de información financiera, proporcione una descripción general, incluidas las categorías aplicables de funcionarios, sectores/actividades, etc.
- c. ¿Cuál es el objetivo del sistema de divulgación de información financiera de su país? (seleccione todas las opciones aplicables)
 - Detección de enriquecimiento ilícito
 - Prevención de conflictos de intereses
 - Todo lo anterior (sistema combinado)
 - Otros, descríbalos: _____

En caso negativo,

- a. Por favor, describa (cite y resuma) las medidas alternativas adoptadas o que tiene previsto adoptar para garantizar el pleno cumplimiento del párrafo 5 del artículo 8 y de los párrafos 5 y 6 del artículo 52 de la Convención, junto con el plazo previsto, en su caso.

1.2. ¿Ha tipificado su país como delito el "enriquecimiento ilícito" previsto en el artículo 20 de la Convención? **SÍ**

En caso **afirmativo**, explíquelo.

El Código Penal de Chile tipifica el delito de enriquecimiento ilícito en su artículo 241 bis, en el siguiente tenor:

“El empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado, será sancionado con multa equivalente al monto del incremento patrimonial indebido y con la pena de inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de cargos y oficios públicos en sus grados mínimo a medio.

Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará si la conducta que dio origen al incremento patrimonial indebido constituye por sí misma alguno de los delitos descritos en el presente Título, caso en el cual se impondrán las penas asignadas al respectivo delito.

La prueba del enriquecimiento injustificado a que se refiere este artículo será siempre de cargo del Ministerio Público.

Si el proceso penal se inicia por denuncia o querrela y el empleado público es absuelto del delito establecido en este artículo o se dicta en su favor sobreseimiento definitivo por alguna de las causales establecidas en las letras a) o b) del artículo 250 del Código Procesal Penal, tendrá derecho a obtener del querellante o denunciante la indemnización de los perjuicios por los daños materiales y morales que haya sufrido, sin perjuicio de la responsabilidad criminal de estos últimos por el delito del artículo 211 de este Código.”

Este delito fue incorporado a nuestra legislación mediante la Ley N° 20.088, que establece como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública, y fue promulgada el 27 de diciembre de 2005 y publicada el 05 de enero de 2006.

2. Funcionarios obligados

2.1. Enumere las categorías de funcionarios que deben presentar una declaración financiera. Seleccione todas las que procedan e indique el rango de funcionarios de cada categoría.

- Funcionarios públicos, incluidos representantes de todos los poderes y organismos del Estado
 - Miembros del poder legislativo, por favor, enumérelos: **Los diputados y senadores, los funcionarios de las categorías A, B y C de las plantas de Congreso Nacional, los abogados secretarios de comisiones y quienes integren el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias o el Comité de Auditoría Parlamentaria.**
 - Miembros del poder judicial y de la fiscalía, por favor, enumérelos: **Los miembros del escalafón primario y los de la segunda serie del escalafón secundario del Poder Judicial, a que se refieren los artículos 267 y 269 del Código Orgánico de Tribunales, respectivamente, y el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos. Adicionalmente, el Ministerio Público ha incorporado como funcionarios que deben declarar a los**

abogados asistentes de fiscal, sea que subroguen o no a los fiscales adjuntos. Los jueces titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública, los jueces de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, los integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, los ministros titulares y suplentes de los Tribunales Ambientales, y los ministros de fe de cada uno de estos tribunales.

- Miembros del poder ejecutivo, incluidas las fuerzas armadas y los organismos subordinados a un ministro, por favor, enumérelos: **El Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los secretarios regionales ministeriales, los jefes superiores de servicio, los embajadores, los ministros consejeros y los cónsules; los oficiales generales, los oficiales superiores y el grado superior de los oficiales jefes de las Fuerzas Armadas y niveles jerárquicos equivalentes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; los miembros del Consejo del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa; los funcionarios que se desempeñan hasta el tercer nivel jerárquico de las plantas de las entidades o su equivalente, funcionarios que cumplan labores directas de fiscalización; las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, cuando perciban regularmente una remuneración igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan; los defensores locales de la Defensoría Penal Pública.**
- Funcionarios de organismos gubernamentales independientes (por *ejemplo, juntas, comisiones y agencias independientes que no pertenecen a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial*), por favor, enumérelos: **Los Ministros y los suplentes de Ministro del Tribunal Constitucional, los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones y los integrantes de los Tribunales Electorales Regionales; los miembros del Consejo del Banco Central; El Defensor de la Niñez y los miembros del Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez; El Contralor General de la República, el Subcontralor General de la República, los contralores regionales y quienes se desempeñen hasta el tercer nivel jerárquico en la Contraloría General de la República; los integrantes del Proceso Constitucional; los funcionarios que se desempeñan hasta el tercer nivel jerárquico o su equivalente de la planta de la Contraloría General de la República, funcionarios que cumplan labores directas de fiscalización la Contraloría General de la República; las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Contraloría General de la República, cuando perciban regularmente una remuneración igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan; Los consejeros del Consejo de Defensa del Estado, del Consejo Directivo del Servicio Electoral, del Consejo para la Transparencia, del Consejo de Alta Dirección Pública, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, del Consejo Nacional de Televisión y los comisionados de la Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles; Los integrantes de los Paneles de Expertos o Técnicos creados por las leyes N°19.940, N°20.378 y N°20.410.**
- Funcionarios de organismos supranacionales (de alto nivel) (por *ejemplo, representantes del país en organizaciones/organismos regionales y mundiales*), enumérelos:
- Funcionarios de niveles subnacionales de gobierno (por *ejemplo, funcionarios a nivel de gobierno local, provincias y municipios*), por favor, enumérelos: **Los alcaldes,**

concejales y consejeros regionales; así como los funcionarios de las municipalidades que se desempeñan hasta el tercer nivel jerárquico de la respectiva planta de la entidad o su equivalente, trabajadores que cumplan funciones directas de fiscalización en las municipalidades; las personas contratadas a honorarios que presten servicios en las municipalidades cuando perciban regularmente una remuneración igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan.

- Trabajadores de partidos políticos, por favor, enumérelos: **Los miembros de la directiva central de los partidos políticos.**
- Representantes de empresas de propiedad (total o parcial) pública, por favor, enumérelos: **Los directores o las personas a que se refieren los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 37 de la ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, y los directores y gerentes de las empresas públicas creadas por ley y de las sociedades en que el Estado tenga participación accionaria, tales como Televisión Nacional de Chile, la Empresa Nacional de Minería, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la Corporación Nacional del Cobre de Chile o el Banco del Estado de Chile; los presidentes y directores de corporaciones.**
- Representantes de entidades privadas, asociaciones profesionales, fundaciones y organismos similares que desempeñen funciones públicas y servicios de interés público, por favor, enumérelos: **Fundaciones que presten servicios o tengan contratos vigentes con la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, sea que perciban o no una remuneración, y los directores y secretarios ejecutivos de fundaciones, corporaciones o asociaciones reguladas en el decreto con fuerza de ley N°1, del año 2006, del Ministerio del Interior, y las corporaciones municipales creadas al amparo del artículo 12 de la ley N° 1-3.063, de 1980.**
- Otros, indíquelos: **Los rectores y miembros de las juntas directivas de las universidades del Estado.**

2.2. ¿Qué factores influyeron en la decisión sobre las categorías de funcionarios obligados?
Seleccione todos los que procedan.

- Objetivo del sistema
- Nivel jerárquico y posición de los funcionarios**
- Nivel de riesgo de corrupción de los sectores y funciones**
- Recursos y capacidad para gestionar y verificar las declaraciones
- Otros.

2.2.1. Por favor, amplíe su respuesta anterior.

La principal razón que se argumenta para incluir a nuevos funcionarios obligados dice relación con el nivel de influencia en la decisión. La segunda razón que se arguye es el grado de remuneración que ostentan los funcionarios o directivos. A continuación, se reproducen algunos de los razonamientos entregados en la discusión legislativa:

- **“El proyecto está estructurado en torno a las competencias de las autoridades y funcionarios obligados por sus disposiciones, y no en torno a la magnitud de sus patrimonios, porque hay quienes pueden tener pocos bienes y tomar decisiones muy relevantes, y viceversa.”**

- “Es perfectamente posible que un profesional de alto nivel tenga un conflicto de interés, pues ello no dice relación solo con poseer una determinada posición jerárquica o determinadas atribuciones, sino que también, y especialmente, con la posibilidad de ejercer influencia o de ver afectada la imparcialidad en su actuación.”
- “Se trata de personas que ejercen importantes funciones y que en el caso de los integrantes de los paneles que se mencionan y que desarrollan actividades relacionadas con la resolución de controversias en materia de transporte de energía eléctrica, ajustes de tarifas para el transporte público y concesiones de obras públicas, respectivamente, se caracterizaban, además, por las altas remuneraciones que percibían.”
- “Es necesario imponer la obligación de declarar a las personas sujetas a honorarios atendiendo al monto de la remuneración que percibieran.”

2.3. ¿Tiene alguna autoridad la facultad de solicitar a cualquier funcionario que normalmente quedaría fuera del sistema de divulgación que presente una declaración financiera (por ejemplo, designar a los que se encuentran en categorías de alto riesgo, aquellos que están siendo investigados por delitos de corrupción, etc.)? **NO**

En caso afirmativo, indique la(s) autoridad(es) y explique los criterios y procedimientos aplicables.

Cabe señalar, que si bien la autoridad no se pueden incluir nuevos funcionarios o funciones que estén obligados a declarar, sí se ha tratado de incorporar a nuevos declarantes de manera voluntaria, sin embargo, no pueden ser apercibidos por no efectuar la declaración, ni aplicarle sanciones por oportunidad, dado que serían voluntarios.

2.4. ¿Cómo crea y actualiza su país la lista de declarantes?

El artículo 4 de la ley N° 20.880 contiene un listado de las autoridades obligadas a declarar. Respecto de los funcionarios hay 3 cláusulas que indican criterios para determinar quiénes deben declarar: los funcionarios que cumplan funciones directas de fiscalización; personal de planta y a contrata, que sean directivos, profesionales y técnicos de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el tercer nivel jerárquico y las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, cuando perciban regularmente una remuneración igual o superior al promedio mensual del tercer nivel jerárquico.

En función de dichos criterios el listado de personas declarantes se actualiza cuando hay nuevos funcionarios con funciones directas de fiscalización, cuando pasan a desempeñarse en cargos de hasta el tercer nivel jerárquico y cuando perciben remuneraciones propias del tercer nivel jerárquico.

El resto de las categorías es taxativa, por lo tanto, para agregar autoridades o nuevos funcionarios es necesario hacer una reforma legal.

Ahora bien, cabe hacer presente que a través de la facultad dictaminadora de la CGR se han esclarecido sujetos obligados que no estaban realizando la declaración, que no eran del todo claros en la norma.

2.5. Indique el número aproximado de declarantes

80 mil sujetos obligados, sin embargo, el número asciende a más de 90.000, dado los declarantes voluntarios.

3. Frecuencia de declaración

3.1. ¿Cuándo y con qué frecuencia deben los funcionarios seleccionados presentar declaraciones financieras? Seleccione todo lo que corresponda.

- Al tomar posesión del cargo
- Al dejar el cargo
- Anualmente
- Una vez cada dos años
- Una vez cada tres años
- Algunas categorías de funcionarios están obligadas a declarar con más frecuencia que las demás
- Otros, descríbalos: **De forma voluntaria, los funcionarios pueden efectuar actualizaciones de sus declaraciones en cualquier momento.**

3.2. ¿Está facultada la autoridad competente para solicitar a los funcionarios obligados (declarantes) que presenten declaraciones financieras ad hoc entre los periodos oficiales de declaración? **NO**

En caso afirmativo, explíquelo.

3.3. ¿Se exige a los funcionarios obligados que actualicen/modifiquen sus declaraciones de la situación financiera entre los periodos de declaración? **SI**

En caso afirmativo, indique el motivo de la actualización/modificación de las declaraciones presentadas y el plazo correspondiente: **Si el organismo fiscalizador detecta problemas de oportunidad, veracidad o integridad en la declaración, apercibe a los declarantes para que efectúen o rectifiquen su declaración, según corresponda, lo cual deben hacer dentro de un plazo de diez días posteriores a la recepción del apercibimiento.**

4. Autoridad competente y proceso de declaración

4.1. ¿Qué autoridad/entidad es responsable de recopilar y mantener las declaraciones financieras? Seleccione todas las que procedan.

- Autoridad central competente
- Entidades que emplean a los funcionarios seleccionados
- Otras autoridades en función de las categorías/niveles de los funcionarios (comisiones electorales, tribunales supremos, comisiones parlamentarias, etc.). Por favor, enumérelas: **Contraloría General de la República es responsable en el caso de las entidades de la Administración del Estado y el gobierno local. Sin embargo, también se disponibiliza su sistema para recopilar y almacenar las declaraciones de otros organismos autónomos, por motivos de economía procedimental, pese a que estos podrían haber generado sus propios sistemas, como es el caso del Ministerio Público, los diputados y senadores, entre otros. Además, cada entidad es responsable de mantener y velar por la oportunidad, veracidad y completitud de dichas declaraciones.**

4.2. ¿Cómo se presenta la declaración financiera?

- Presentación centralizada directamente a la autoridad central competente a través de:**
 - Sistema de declaración electrónica (en línea)**
 - Presentación de documentos en papel

- Presentación delegada mediante presentación en papel (por ejemplo, a organismos individuales, que los almacenan y los transmiten a la autoridad competente).
- Presentación delegada mediante presentación tanto en papel como electrónica (en línea) *(las declaraciones en papel se presentan a organismos individuales, mientras que las copias electrónicas se presentan a un sistema centralizado en línea de la autoridad competente).*
- Otros.

4.2.1. Por favor, detalle su respuesta anterior y describa los procesos y métodos de presentación de las declaraciones.

Las declaraciones se elaboran en www.declaracionjurada.cl ingresando con la clave única que provee el Estado de Chile para diversos trámites en línea, llenando un formulario electrónico que requiere el ingreso de la información patrimonial y de intereses del declarante.

4.3. Si es posible la declaración electrónica, describa las herramientas y plataformas en línea disponibles para presentar la información financiera.

El Sistema de Declaraciones de Intereses y Patrimonio, en adelante Sistema DIP, es un Sistema Web que permite el llenado formulario electrónico, el cual fue desarrollado y es administrado por Contraloría General de la República.

4.4. Describa las medidas aplicadas para garantizar el cumplimiento y la adecuada calidad de la información proporcionada al cumplimentar y presentar la declaración financiera (por ejemplo, difusión de material informativo, formación, sensibilización, etc.).

Se efectúa anualmente una capacitación de carácter transversal sobre la normativa y el uso de la plataforma. Además, cada vez que se incorpora un nuevo grupo de sujetos obligados o que se dan procesos en que asumen un alto volumen de declarantes nuevos se realizan capacitaciones para los grupos específicos. El Sistema DIP mantiene una serie de recursos de ayuda, como guías, preguntas frecuentes y presentaciones; y permite acceder a ayuda en línea vía chat, telefónica o por correo electrónico. Además, en el caso de Contraloría, que fiscaliza el universo más grande de declarantes, efectúan anualmente una revisión de la totalidad de declarantes mediante técnicas de análisis de datos masivos, contrastando la información declarada con la proporcionada por las fuentes oficiales, para luego notificar y/o apercibir a los declarantes requiriendo la corrección de sus declaraciones cuando corresponde. Por último, en aquellos casos en que los declarantes no corrigen, se inicia un proceso sancionatorio que podría culminar en una multa al declarante que mantuvo el incumplimiento o incluso en su remoción.

5. Alcance de la información

5.1. Enumere los bienes e intereses incluidos en los formularios de declaración financiera, incluidas las categorías de bienes y otros intereses financieros. Haga referencia también a la lista que figura a continuación.

El formulario incluye tanto información relativa a los intereses de los sujetos obligados, así como de su patrimonio, ya sea en Chile o en el extranjero, o de las empresas en que sea controlador.

En el primer ámbito, se deben declarar actividades -tanto actuales como de los últimos 12 meses-, ya sean profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia (sean o no remuneradas), así como las del cónyuge que se conozcan. Además, se incluye la opción de que se declare voluntariamente toda otra posible fuente de conflicto de intereses.

En lo concerniente al patrimonio, se deben declarar los bienes inmuebles (en el país o en el extranjero), los derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones de que sea titular, los bienes muebles registrables (vehículos motorizados, artefactos navales, aeronaves y otros), los derechos o acciones en comunidades, sociedades o empresas constituidas tanto en Chile como en el extranjero, los valores del artículo 3° de la ley de Mercado de Valores (se transen o no en bolsa), los Contratos de Mandato Especial de Administración de Cartera de Valores (en los casos en que corresponda), el pasivo (cuando en conjunto supere las 100 unidades tributarias mensuales, UTM, y los casos individuales cuando por sí solo supere dicho monto) y las deudas por pensión de alimentos.

- Bienes muebles e inmuebles
 - su valor y su procedencia: **Sólo su valor y datos que lo identifican, no se incluye la procedencia.**
 - los activos que estén a nombre de terceros: **Sólo en el caso de las sociedades en que es controlador, de los hijos sujetos a Patria Potestad, de las personas sujetas a la tutela o curatela del declarante y de los cónyuges cuando el régimen patrimonial pactado es comunidad de bienes (sociedad conyugal) o en el caso de los acuerdos de unión civil en que el régimen pactado sea comunidad de bienes.**
- Ingresos
 - su procedencia
 - Valores
 - Inversiones
 - Ahorro
 - Cuentas bancarias
 - Cualquier otra relación comercial con instituciones financieras
 - Pasivos / préstamos / hipotecas
 - Efectivo
 - Regalos
 - Ganado
 - **Participaciones(*shareholding*) en empresas y otras entidades e instrumentos jurídicos**
 - **Negocios / actividades externas (*intereses comerciales y conexiones financieras*)**
 - Licencia(s) (*para llevar a cabo actividades comerciales*)
 - Derechos de usufructo (para utilizar y beneficiarse de un bien de propiedad ajena)
 - **Información sobre todas las personas jurídicas vinculadas de algún modo al funcionario, actividad económica individual, pertenencia y cargo en empresas, establecimientos, asociaciones o fundaciones.**

5.2. ¿La obligación de declarar un activo depende de su valor? (por ejemplo, ¿no es necesario declarar activos por debajo de un determinado umbral?). Por favor, explíquelo.

No, siempre se declaran sin importar el monto, salvo en el caso de los pasivos, que sólo se declaran cuando el pasivo total es superior a 100 UTM y se individualizan sólo los pasivos que por sí solos superen las 100 UTM.

5.3. ¿Incluye la información mencionada en la pregunta 5.1 activos e intereses financieros relevantes situados tanto dentro como fuera del país? **SÍ**

5.3.1. **En caso afirmativo**, ¿exige la declaración de un derecho sobre una cuenta financiera en un país extranjero o poder de firma o de otra índole sobre una cuenta financiera en un país extranjero (véase el artículo 52, apartado 6, de la Convención)? **NO**

- 5.4. ¿Incluye el sistema de divulgación de información financiera de su país una declaración del beneficiario final (de entidades y acuerdos jurídicos, incluidos los acuerdos nominativos y los fideicomisos)?¹ **SI**

Por favor, explíquelo.

Cuando los derechos o acciones de que sea titular el declarante le permitan ser controlador de una sociedad, en los términos del artículo 97 de la ley N°18.045, o influir decisivamente en la administración o en la gestión de ella en los términos del artículo 99 de la misma ley, también deberán incluirse los bienes inmuebles que tenga la sociedad en propiedad, copropiedad, comunidad, propiedad fiduciaria o cualquier otra forma de propiedad; derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones de que sea titular la sociedad; valores a que se refiere el inciso primero del artículo 3° de la ley N°18.045, que tenga la sociedad; y toda clase de derechos o acciones, de cualquier naturaleza, que tenga la sociedad en comunidades, sociedades o empresas constituidas en Chile o en el extranjero.

- 5.4.1. ¿Se exige a los funcionarios obligados que declaren los bienes e intereses que posean, gestionen o controlen a través de dichas entidades y acuerdos jurídicos? **SÍ**

En caso afirmativo, explíquelo. Se detalla en la respuesta anterior.

- 5.5. ¿Los funcionarios obligados también deben presentar información sobre los miembros de su familia? **SÍ**

En caso afirmativo,

- a. Describa el alcance de los miembros de la familia (cónyuge(s), pareja(s) registrada(s)/no registrada(s), hijo(s) (menores, dependientes económicamente, convivientes en el mismo hogar, límites de edad, etc.).

Se debe declarar respecto de los hijos sujetos a Patria Potestad, de las personas sujetas a la tutela o curatela del declarante y del cónyuge o conviviente civil.

Además, las principales autoridades que son mencionadas en los numerales 1 al 4 de la ley 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y los declarantes de los organismos autónomos, mencionados en el capítulo 3° del Título II de la aludida ley, deben declarar a sus parientes por consanguineidad en toda la línea recta que se encuentren vivos y en el segundo grado en la línea colateral, como por afinidad.

- b. Describa el tipo de información que debe presentarse para los miembros de la familia. ¿Es la misma que para el funcionario público?

Respecto de los hijos sujetos a Patria Potestad, las personas sujetas a la tutela o curatela del declarante y el o la cónyuge, cuando el régimen patrimonial pactado sea sociedad conyugal, o el conviviente civil, en el caso de los acuerdos de unión civil en que el régimen pactado sea comunidad de bienes, debe declararse, en términos generales, la misma información patrimonial que la del declarante obligado, omitiendo declarar sus actividades.

En el caso de los parientes por consanguineidad y por afinidad, sólo debe informarse su nombre, fecha de nacimiento, RUT y parentesco.

¹ En lo que respecta a los beneficiarios finales, consulte el documento de sesión preparado por la secretaría titulado "Good practices and challenges with respect to beneficial ownership and how it can foster and enhance the effective recovery and return of proceeds of crime" ([CAC/COSP/WG.2/2022/CRP.1](#); solo disponible en inglés).

5.6. ¿Cubre el sistema de divulgación de la información financiera a personas distintas de los miembros de la familia de los declarantes? **SÍ**

En caso **afirmativo**, enumere las personas y el tipo de información que deben presentar.

Debe declarar el patrimonio de personas sujetas a Patria Potestad, que no necesariamente deben ser familiares.

5.7. En el caso de declaración de la información financiera periódica posterior, ¿cuál es el alcance de la información incluida en la declaración financiera periódica?

- La información requerida en la declaración incluye únicamente los cambios en los fondos propios del declarante desde la última declaración.
- Una nueva declaración completa (es decir, una declaración financiera completa)**
- Otros, descríbalos: _____

5.8. ¿Exige el régimen de divulgación de información financiera de su país declarar los gastos? **NO**

En caso afirmativo, facilite una descripción general de las características pertinentes.

6. Acceso a la información declarada

6.1. ¿Está a disposición del público la información sobre la declaración financiera? **SÍ**

Si la respuesta es SÍ O SÍ EN PARTE

- a. Describa las medidas adoptadas para garantizar el acceso público a la información financiera (por ejemplo, publicación proactiva en una plataforma central en línea y/o en los sitios web de las autoridades pertinentes, divulgación ad hoc en papel previa solicitud, etc.): **Todas las DIPs tienen carácter público, pero sólo se publican a través de transparencia activa (en el Sitio Web del Sistema DIP -www.declaracionjurada.cl- y en www.InfoProbidad.cl) las DIPs de las principales autoridades (que son mencionadas en los numerales 1 al 4 de la ley 20.880 y los declarantes de los organismos autónomos, mencionados en el capítulo 3° del Título II de la aludida ley). Aquellas que no se publican, pueden ser requeridas tanto a Contraloría General de la República, como a los respectivos servicios, por transparencia pasiva.**
- b. Si no todas las declaraciones están a disposición del público, enumere las categorías de funcionarios obligados cuyas declaraciones son accesibles y/o permanecen confidenciales.
- c. Si sólo está disponible una parte de la información financiera, enumere el tipo de información que está a disposición del público.
- d. ¿Tiene algún coste acceder a la información financiera? **No lo tiene.**
- e. ¿Proporciona la forma de publicación de la información financiera funciones de búsqueda de información por diferentes tipos de información, por ejemplo, nombres y direcciones comerciales de entidades con personalidad jurídica y beneficiarios, tipos de activos e intereses? Explíquelo. **En el portal de Contraloría, pueden ser filtradas por nombre o por servicio. Mientras que en el portal de InfoProbidad, existe un buscador que permite buscar en el contenido de las declaraciones (por ejemplo, ingresando una dirección, nombre de familiar, sociedad, etc.). Además, en este mismo portal se pueden filtrar las declaraciones para ciertos cargos de relevancia predefinidos (Ministros, Subsecretarios, Alcaldes, Senadores, Diputados, entre otros). Por último, el sitio de InfoProbidad permite descargar la información de la declaración en formato de datos abierto y efectuar consultas a la base de datos con SPARQL Query**

Editor. Cabe señalar que todo lo anterior es sólo respecto de las declaraciones que se publican en le web.

- f. ¿Permiten los medios de acceso público comparar los bienes e intereses de los funcionarios obligados durante un periodo determinado? **Sí, para las declaraciones que se publican en la web, el portal de InfoProbidad tiene un comparador en línea.**
 - g. ¿Existen medidas para proteger la información personal de los funcionarios obligados y de sus familiares, en su caso? Por favor, explíquelo. **Sí, el sistema por defecto restringe el acceso a la información reservada. Los campos reservados están predefinidos (direcciones particulares, RUNs, información de menores de edad, entre otros), por lo que, al descargar una declaración para el público, por defecto estos campos no se entregan (en su lugar, figura la palabra reservado). La información reservada tampoco es publicada en los portales web.**
 - h. Si procede, facilite el enlace o enlaces a la plataforma o recurso en línea en el que la información sobre declaraciones financieras está a disposición del público. **www.declaracionjurada.cl y www.infoprobidad.cl.**
- 6.2. ¿Tienen acceso a la información financiera las autoridades nacionales competentes (autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, unidades de inteligencia financiera, autoridades fiscales y aduaneras, etc.)? **SÍ**

Si la respuesta es SÍ o SÍ EN PARTE, explique cómo se concede dicho acceso, incluida la lista de autoridades nacionales competentes que pueden acceder o solicitar el acceso.

Las entidades encargadas de hacer cumplir la ley, como Contraloría General de la República, tienen acceso a la totalidad de las declaraciones que fiscalizan sin restricción ni reserva de sus datos. Otras entidades, como las unidades de inteligencia financiera, el Ministerio Público o Policías, pueden requerir esta información en el marco de sus funciones.

7. Verificación de la información financiera

- 7.1. ¿Es la información financiera declarada verificada? **SÍ**

En caso afirmativo, describa los procedimientos y prácticas que se aplican para verificar el contenido de las declaraciones financieras, incluyendo:

- a. Autoridad competente que realiza la verificación (centralizada y/o delegada)
- b. Frecuencia (regularidad) de las verificaciones (ad hoc y/o sistemáticas y rutinarias)
- c. Alcance de la verificación (verificación de la integridad, del cumplimiento de los requisitos de divulgación y/o del análisis del contenido de la declaración)
- d. Procesos y metodologías de verificación (por ejemplo, examen manual, comprobaciones electrónicas realizadas con otras bases de datos o información pertinente, etc.)

Respecto de Contraloría General de la República y dado el elevado número de declaraciones a fiscalizar, se han aplicado técnicas de análisis de datos, automatizando parte del proceso mediante del desarrollo de algoritmos que permiten validar de manera masiva la información. Una vez al año se revisa a la totalidad de declarantes de un periodo, no hay una definición de muestras. Lo anterior se realiza determinando cuál es la última DIP emitida por cada declarante (algunos hacen más de una, ej.,

debido a rectificaciones, cese de funciones, asunción de cargo, etc.) a la fecha de la revisión y con ese universo, se fiscalizan todas de forma masiva.

La mayor parte del análisis es realizada utilizando la herramienta R Studio, un software de código abierto para el trabajo en el lenguaje de programación R, dedicado al análisis estadístico. También se trabaja -aunque en menor medida- con Python, particularmente para el scraping web, a fin de extraer datos que se encuentran publicados en distintos sitios web y sistemas web.

La verificación de la integridad y veracidad de las declaraciones se realiza a partir del cruce de la información proporcionada por el declarante con aquella que consta en las bases de datos oficiales, a las que la CGR accede regularmente en virtud de convenios celebrados con distintos organismos Estatales, como el Registro Civil, el Servicio de Impuestos Internos, los Conservadores de Bienes Raíces y otros. Al terminar el proceso de revisión, se consolidan los errores detectados por declarante y se envía una notificación semiautomática por correo electrónico al declarante antes de iniciar un procedimiento de apercibimiento. Este mecanismo permite la corrección de errores y evita el dispendio de recursos que implicaría el envío de miles de notificaciones en formato papel por inconsistencias menores o involuntarias.

En el caso del Ministerio Público, la verificación de la integridad y veracidad de las declaraciones se realiza a partir del cruce de la información proporcionada por el declarante con aquella que consta en las bases de datos de fuentes abiertas de información a las que el Ministerio Público accede por la web: Servicio de Impuestos Internos, Conservadores de Bienes Raíces, Diario Oficial, Equifax (pagado). Al terminar el proceso de revisión, que se realiza a una muestra seleccionada de los declarantes, se consolidan los errores u omisiones detectadas y se les envía un Oficio del Fiscal Nacional para que, en el plazo de diez días, rectifiquen sus declaraciones.

7.2. ¿Cómo determina su país qué información debe verificar?

- Plan(es) anual(es) de verificación. **Para el caso del Ministerio Público, se elabora un plan anual de verificación en base a muestras. La información verificable es toda aquella que se pueda obtener a través de fuentes abiertas de información.**
- Verificación periódica obligatoria de determinadas categorías de funcionarios
- Muestreo aleatorio de declaraciones
- Informes de los medios de comunicación y/o quejas del público
- Solicitudes de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley / unidades de investigación
- Otros, describa: **Además, de la verificación anual de la totalidad de la información para la cual se cuenta con fuentes de información oficiales, Contraloría fiscaliza casos puntuales en virtud de denuncias que puedan llegar.**

7.3. Si procede, ¿permiten los mecanismos electrónicos de declaración de información financiera la verificación automatizada (comprobación cruzada) de la información de diversos registros y bases de datos mantenidos por entidades públicas y privadas, tales como registros de diversos activos, registros de empresas, datos de RRHH, fiscales e inmobiliarios, etc.? **SÍ**

En caso afirmativo, explíquelo.

Si bien no lo realiza el mismo Sistema DIP, Contraloría accede a la información de la base de datos de las declaraciones y la contrasta de manera masiva con las bases de datos provenientes de las fuentes de información oficiales (mayor detalle en la respuesta del punto 7 de este cuestionario).

Para el caso del Ministerio Público, éste no realiza una verificación automatizada. Se debe entender, sin embargo, que sí se realizaría a través del procedimiento efectuado por la Contraloría respecto de las declaraciones, de los sujetos obligados pertenecientes al Ministerio Público, alojadas en su sistema.

7.4. ¿Tienen las autoridades competentes acceso oportuno y directo a las bases de datos y a la información necesaria para verificar la información contenida en la declaración financiera? **SÍ**
Por favor, explíquelo. **La ley 20.880, en su artículo 10, inciso segundo, faculta a Contraloría General de la República para requerir la información necesaria para fiscalizar el cumplimiento de la ley, lo cual permite que establezca convenios de colaboración para acceder a la información y/u oficie a las entidades competentes para requerir la información necesaria.**

7.5. ¿Tienen acceso las autoridades competentes a la información que obra en poder de las instituciones financieras, incluidos los registros de cuentas bancarias? **NO**

Por favor, explíquelo. **No se tiene acceso a información bancaria, como pasivos, inversiones en Fondos Mutuos u otros.**

7.6. Indique la tasa de verificación global de la información financiera en porcentajes para cada método de verificación aplicable.

Para el caso de Contraloría General de la República, no se tiene una evaluación exacta de lo consultado, pero en términos generales, la tasa de verificación global de la información financiera debería ser cercana al 80%.

Para el Ministerio Público, la tasa anual de verificación ha oscilado, desde el 2018 al 2022, entre el 7% y el 20% anual.

8. Sanciones

8.1. Por favor, proporcione una descripción general de las sanciones por incumplimiento de los requisitos de declaración de información financiera, incluidas las conductas sancionables, el tipo de sanciones, las formas de sanciones (administrativas/penales) y los funcionarios destinatarios.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 11, de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, establece tanto el procedimiento como las eventuales sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II, del mencionado cuerpo normativo, disponiendo que si la persona obligada a efectuar o actualizar su declaración de intereses y patrimonio no la realiza dentro del plazo dispuesto para ello o la efectúa de manera incompleta o inexacta, la Contraloría General de la República de oficio o a petición fundada de cualquier interesado, deberá apercibir al infractor para que la realice o rectifique dentro del plazo de diez días hábiles, notificándolo mediante carta certificada, conforme con lo establecido en el artículo 46, de la ley N°19.880. Si tras el apercibimiento se mantuviera el incumplimiento, la Contraloría formulará cargos y el obligado tendrá el plazo de diez días hábiles para contestarlos. En caso de ser necesario, el periodo probatorio será de ocho días hábiles. Podrán utilizarse todos los medios de prueba, siendo esta apreciada conforme a las reglas de la sana crítica. La Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se evacuó la última diligencia, mediante resolución fundada, propondrá al jefe de servicio, o a quien haga sus veces, la aplicación de una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. Dicha multa se reiterará por cada mes adicional de retardo desde la notificación de la sanción.

Junto a lo anterior, es pertinente puntualizar que, si el incumplimiento se mantuviera por un periodo superior a los cuatro meses siguientes a la notificación de la sanción, se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a la destitución o cese de funciones del infractor, de acuerdo al estatuto respectivo.

De todo lo anterior se dejará constancia en la respectiva hoja de vida funcionaria del infractor.

A su vez, resulta menester destacar que el cese de funciones del sujeto obligado no extingue la responsabilidad a que haya lugar por la infracción a las obligaciones del Título II, de la ley N° 20.880, la que podrá hacerse efectiva dentro de los cuatro años siguientes al incumplimiento.

Finalmente, se debe precisar que lo establecido en el reseñado artículo 11, de la ley N° 20.880, no obsta a la eventual responsabilidad penal que correspondiere, conforme con lo previsto en el artículo 210 del Código Penal (delito de perjurio o falso testimonio en materias no contenciosas).

8.2. ¿Existe algún plazo de prescripción aplicable? SÍ

Por favor, explíquelo.

El inciso cuarto, del mencionado artículo 11, de la ley N° 20.880, señala que la responsabilidad a que haya lugar por infracción a las obligaciones reguladas en el Título II, del mencionado cuerpo normativo, podrá hacerse efectiva dentro de los cuatro años siguientes al incumplimiento respectivo.

8.3. Describa los poderes de que dispone la autoridad competente (responsable de la verificación de las declaraciones) para imponer y aplicar las sanciones descritas anteriormente.

Respecto a quien hace efectiva la responsabilidad por inobservancias o infracciones a la ley N° 20.880, cabe indicar que el artículo 12, de la citada norma, prevé que la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones que aquella establece se hará efectiva por quien, en conformidad a la Constitución o la ley, tenga la potestad disciplinaria o la facultad para remover al infractor, según corresponda.

Ahora bien, tratándose de los jefes de servicio, consejeros regionales, alcaldes y concejales que infrinjan las obligaciones establecidas en el Título II, de la ley N° 20.880, las sanciones que procedan a su respecto serán aplicadas por la Contraloría General de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 11, de la mencionada ley y a sus respectivos estatutos.

Sobre el particular, se debe señalar que la sanción que se aplique se notificará al consejero, alcalde o concejal, y al secretario ejecutivo o secretario municipal respectivo, quien deberá ponerla en conocimiento del consejo regional o concejo municipal, según corresponda, en la sesión más próxima.

En el caso del Contralor General de la República, será la Cámara de Diputados la encargada de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de la ley N° 20.880.

En el caso del Ministerio Público, será el jefe de servicio (Fiscal Nacional), o quien haga sus veces, el encargado de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.880.

9. Cooperación internacional y recuperación de activos

- 9.1. ¿Comparte su país (proactivamente o a petición de otro Estado parte) información sobre las declaraciones de información financiera con Estados extranjeros? **A la fecha no se ha hecho, sin embargo, frente a consultas, se les ha informado que las declaraciones de las principales autoridades pueden ser descargadas en formato de datos abiertos (json) desde InfoProbidad (respuesta de la Contraloría General de la República).**

En caso afirmativo, describa los canales y mecanismos de cooperación.

En el caso de ser requerido, el Ministerio Público comparte información sobre las declaraciones de información financiera con otros Estados.

La información que es pública, por ejemplo, si una persona presentó o no una declaración financiera y en qué fecha, puede ser remitida en virtud de mecanismos de cooperación interinstitucional. Ejemplos de este tipo de cooperación son las redes de fiscales de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, los canales de la International Association of Prosecutors o los acuerdos de cooperación bilaterales.

Respecto al contenido reservado de estas declaraciones, es necesario que se remita al Ministerio Público un requerimiento de asistencia legal mutua.

Sin perjuicio de lo anterior, si con ocasión de la revisión de una declaración patrimonial el Ministerio Público toma conocimiento de un hecho ocurrido en otro país o que pueda ser relevante penalmente para otro Estado, esa información puede compartirse de forma espontánea con aquél.

- 9.2. ¿Coopera y ejecuta su país las solicitudes recibidas de autoridades extranjeras para ayudarles en la verificación de la información contenida en sus declaraciones financieras? **A la fecha no hemos recibido este tipo de requerimientos (respuesta de la Contraloría General de la República).**

En caso afirmativo, explíquelo, incluidos los canales utilizados.

El Ministerio Público puede cooperar con otros Estados en virtud de requerimientos de asistencia legal mutua.

- 9.3. Si procede, facilite los datos de contacto de la autoridad responsable de los tipos de cooperación internacional mencionados (para el intercambio de información sobre declaraciones financieras).

El punto de contacto para el intercambio de información, que además ejerce el rol de Autoridad Central en todos los tratados de Asistencia Legal Mutua en materia penal, es la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía Nacional, cuyos datos de contacto son los siguientes: uciex@minpublico.cl; asegoviaa@minpublico.cl (Director Antonio Segovia), fono 56229659576.

10. Buenas prácticas

- 10.1. Por favor, proporcione ejemplos de buenas prácticas en relación con el régimen de divulgación de información financiera de su país que hayan facilitado la recuperación y restitución del producto del delito.

- 10.2. ¿Dispone de algún estudio de caso o ejemplo en el que el régimen de divulgación de información financiera haya permitido o facilitado la recuperación y restitución del producto del delito en (o para) su país?
- 10.3. Por favor, proporcione ejemplos de buenas prácticas relativas al funcionamiento del sistema de divulgación de información financiera de su país, incluidas las políticas y medidas adoptadas para mejorar el cumplimiento de los requisitos de las declaraciones de información financiera.

En Contraloría General de la República, se han establecido una serie de buenas prácticas vinculadas con las declaraciones de intereses y patrimonio, se enumerarán algunas de ellas:

- a) **Contraloría puso el Sistema DIP (sistema que aloja el Formulario Único de declaración) a disposición de todos los Organismos Autónomos. Lo anterior, además de permitir estandarizar y consolidar las declaraciones en un único Sistema, permite un ahorro al Estado al no ser necesario realizar múltiples desarrollos. Cabe señalar de la ley N° 20.880, no establecía el uso de un único sistema y dejaba a criterio de cada Organismo Autónomo la definición de Formulario Electrónico.**
- b) **Uso de herramientas (R, R Studio y Python) que permiten análisis masivos de los datos y la semi-automatización de los procesos, lo que permite validar la totalidad de las declaraciones y disminuir considerablemente los tiempos de revisión. Además, estas herramientas son de código abierto, lo que disminuye los costos para la institución.**
- c) **Establecimiento de un procedimiento administrativo previo, que consiste en una notificación por correo electrónico de los errores en la DIP, previo al apercibimiento, lo que permite subsanar una serie de errores de contenido en las declaraciones, así como permite obtener un mejor cumplimiento en la oportunidad en la declaración. Este procedimiento sólo tiene un costo de procesamiento y tiempo por parte del equipo fiscalizador, ya que se hace 100% de manera electrónica, sin incurrir en otro tipo de gastos. Luego de esto se efectúan los apercibimientos en papel, que conllevan un costo asociado, así como también mayores tiempos de procesamiento.**
- d) **Utilización de la información como insumo para detectar posibles conflictos de intereses en Compras Públicas y en la Toma de Razón, lo que permite detectar de manera más eficiente situaciones que antes era muy complejo detectar.**
- e) **Análisis de comportamientos patrimoniales a partir de la información declarada en las DIPs, lo que permite la elaboración de informes indicios de operaciones sospechosas dirigido a la Unidad de Análisis Financiero cuando corresponde.**
- f) **Campañas de capacitación para la elaboración de la Declaración de Intereses y Patrimonio por parte del Centro de Estudios de la Administración del Estado de la Contraloría General de la República.**
- g) **Campañas de concientización sobre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo por parte de la Unidad de Análisis Financiero.**
- h) **Posibilitar que los funcionarios que no están obligados a declarar de acuerdo a la ley, puedan realizar su declaración de Intereses y Patrimonio de forma voluntaria.**
- i) **Simplificación en los procesos de declaración mediante el uso de una contraseña unificada (clave única) que permite acceder a todos los servicios que el Estado de Chile ofrece, virtualmente.**
- j) **Sitio web www.infoprobidad.cl a cargo del Consejo para la Transparencia que dispone de las declaraciones en formato de datos abiertos y reutilizables, generando reportes que sean de utilidad para la ciudadanía**

11. Desafíos

- 11.1. ¿Cuáles fueron los principales desafíos a los que se enfrentó su país a la hora de introducir el sistema o sistemas de divulgación de información financiera?

El principal desafío dice relación con el desconocimiento de la normativa por parte de los sujetos obligados y/o con la falta de prolijidad en la incorporación de datos e información en el formulario habilitado para efectuar las declaraciones de intereses y patrimonio, lo que acarrea dificultades y complejidades al momento de fiscalizar la veracidad e integridad de tales declaraciones. Lo anterior, ha sido abordado a través de la incorporación de validaciones adicionales en el formulario electrónico, respecto de la coherencia de los datos, los tipos de datos (numéricos o no) y la veracidad de estos cuando sea posible (por ejemplo, en los números de RUT (Rol Único Tributario)).

A su vez, otros desafíos se vinculan con la incorporación de nuevos contenidos que no fueron considerados en la redacción original de la ley N° 20.880, tales como las inversiones en criptomonedas, la declaración de ingresos, entre otros asuntos, así como también la incorporación de nuevos declarantes, a saber, los funcionarios que integran las unidades de adquisiciones de las entidades -a modo ejemplar-.

- 11.2. En su opinión, ¿cuáles son los principales retos a los que se enfrentan las autoridades competentes de su país para verificar la información financiera declarada, incluido el acceso a la información relativa a activos e intereses financieros situados en el extranjero?

A nuestro parecer, el principal reto dice relación con la multiplicidad de organismos que se constituyen como fuentes de información válidas para la fiscalización de los contenidos de la declaración. Dentro de esto, se contempla la misma definición de quienes son los sujetos obligados a declarar y sus entidades, ya que no existe una única fuente de información que permita su identificación. En algunos casos, no existe un organismo responsable del registro, como, por ejemplo, las corporaciones municipales.

Además, la información no sólo proviene de distintas fuentes, sino que además se encuentra contenida en diversos formatos, con tecnologías disímiles y niveles de actualización diversos.

Respecto a la información en el extranjero, el mayor reto es ser capaces de establecer convenios de colaboración que permitan acceder a información fidedigna y actualizada para la fiscalización.

- 11.3. ¿Cuáles son los principales retos a los que se enfrenta su país a la hora de imponer y aplicar sanciones por incumplimiento?

En el marco del proceso sancionatorio por incumplimientos a la ley N° 20.880, uno de los principales desafíos dice relación con la determinación de los domicilios efectivos de los sujetos obligados que son apercibidos por esta Contraloría General, ya que no existe un registro actualizado de los mismos y la ley requiere el envío del oficio de apercibimiento a través de carta certificada, dirigida al domicilio del infractor.

De este modo, en caso de que el sujeto obligado no sea hallado, se genera la imposibilidad de proponer o imponer una sanción, toda vez que el procedimiento respectivo podría ser impugnado, en razón de la ausencia o falta del apercibimiento exigido por la ley N° 20.880. Esta misma dificultad, se presenta al momento de notificar los cargos que se

formulan a un infractor, atendido a que no resulta sencillo identificar o determinar su domicilio efectivo.

Sin embargo, la ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, ha establecido la creación de un domicilio digital, que una vez implementado, permitiría subsanar la mencionada dificultad.

12. Seguimiento de la sesión especial de la Asamblea General contra la corrupción

12.1. Por favor, describa cualquier otra medida, en su caso, que su país haya adoptado para aplicar el párrafo 7² de la declaración política adoptada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción celebrado en junio de 2021.

La Contraloría General de la República realiza de forma periódica un análisis de cada sujeto obligado en que se busca determinar situaciones de riesgo, fraude o conflicto de intereses. Para ello, a través de herramientas de minería de datos, se han desarrollado una serie de modelos econométricos, estadísticos, u otros, que analizan de manera simultánea distintos factores e indicadores, entregando como resultado final ya sea un grupo de sujetos prioritarios o un ponderador que busca categorizar el nivel potencial de riesgo respecto a una falta a la probidad, apuntando tanto a la detección temprana de casos como a una optimización en el uso de los recursos, dada la gran cantidad de sujetos sometidos a la normativa.

Además, gracias a la información de las DIPs, la Contraloría ha desarrollado una serie de procesos semiautomatizados que permiten detectar posibles conflictos de intereses en compras públicas, contrastando la información de los funcionarios vinculados a la compra, sus redes familiares y redes societarias con la de los proveedores. Lo anterior, ha sido aplicado para el levantamiento de insumos de auditoría, como en el apoyo de la toma de razón.

13. Otros

13.1. Facilite cualquier otra información que considere relevante sobre el marco jurídico y las prácticas de su país en relación con el establecimiento de un sistema eficaz de divulgación de información financiera que no se haya destacado en las preguntas anteriores.

² 7. Intensificaremos nuestros esfuerzos encaminados a prevenir, detectar y gestionar los conflictos de intereses, entre otras cosas evaluando y mitigando los riesgos de corrupción y utilizando sistemas eficaces y transparentes de divulgación de información financiera, haciendo que la información divulgada por los funcionarios públicos que corresponda esté disponible del modo más amplio posible, y utilizaremos tecnología innovadora y digital en este ámbito, teniendo debidamente en cuenta la protección de datos y el derecho a la privacidad.